MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

NIT.899.999.413

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2025

Número CDP 894

Fecha de Elaboración: 24/11/2025 **Tipo cuenta:** Egreso

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2025 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.3.2.02.02.009 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057-91119 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057-91119-0 2.3.2.02.02.009-1.3.3.4.01-45-4501-1000-4501057-91119-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES 1.3.3.4.01 - R.B. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLI GOBIERNO TERRITORIAL Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana Intersubsectorial Gobierno Servicio de apoyo financiero para dotar a miembros de la fue 91119 - Otros servicios de la administracion publica n c p NO APLICA N/A	2024255720005	$ 4.664.749,00
			Valor Total	**$ 4.664.749,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 4.664.749,00**

El presente certificado se expide a solicitud de: LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA

Objeto: OTRO SI MODIFICATORIO - CONTRATO No 112-2025. RESOLUCION INTERNA No 011-2025 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Ivonne Pereira

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

FORMATO DE NECESIDAD				
DEPENDENCIA	**NOMBRE DEL SOLICITANTE**	**FECHA**	**FIRMA**	**VISTO BUENO ALCALDE**
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	25 de noviembre 2025		
OBJETO DEL CONTRATO	OTROSI No 02 CONTRATO 112-2025 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA			
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	**DURACIÓN**	Plazo estipulado en el documento contractual.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Modalidad de selección Contratación directa			

Tipo de solicitud	**Otrosí**
Número de contrato o convenio (Según aplique)	112-2025
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Valor en pesos:** CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUTRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS $4.664.749 M/CTE **Fuente de origen de los recursos:** 1.3.3.4.01 **Rubro:** 2.3.2.02.02.09	**LÍNEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO (O código BPIN-BPIM)** **CO-GOBERNAR - 2024255720005**
Observaciones (Según aplique):	

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN				
		N/A		N/A
Vo. Bo. Secretaría de Hacienda Municipal **YULI ESTEFANY BUSTOS TORRES**	**Vo Bo Jefe Oficina Contratación** **DANIEL FELIPE SANCHEZ CASAS**	**Vo Bo Secretario Solicitante** **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**	**Vo. Bo. Ordenador del Gasto** **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**	**Vo. Bo. Jefe oficina Asesora de Planeación** **JONATHAN STEVEN PABÓN MARROQUÍN**

Fecha de elaboración: 25 de noviembre de 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento			**Contrato**	X	**Convenio**
Número:	112 DEL 2025	**Fecha de suscripción**	13 DE FEBRERO DE 2025		
Objeto según minuta	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA				
Contratista/Asociado	LUIS HUMBERTO BERNAL RUA				
Nit o C.C	10.178.192 de La Dorada, Caldas				
Plazo Inicial	Hasta el 12 de octubre de 2025				
Fecha de inicio	13 de febrero de 2025				
Valor Inicial (Valor en números)	($39.858.000) MCTE.				
Valor en Letras:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.				
Fecha de terminación	12 de octubre de 2025				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No.**	1	**Plazo:**	Un (01) mes y dieciocho (18) días		
		Nueva fecha de terminación:	29 de noviembre del 2025		
		SI NO APLICA (X)			
Histórico de Adiciones **Adición No.**	1	Valor en números ($)	$19.929.000		
		En letras:	Diecinueve millones novecientos veintinueve mil pesos		
		Fecha de suscripción de la adición:	13 de Agosto del 2025		
Histórico de Modificaciones No.	1	SI APLICA (X)			
Valor total		Valor en números ($)	$59.787.000		
		En letras:	Cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil pesos		
		SI NO APLICA (X)			
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN No.	N/A				
REANUDACIÓN No.	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	N/A
Prórroga (ampliación plazo)	N/A
Modificación a una cláusula	N/A
Aclaración	X

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	N/A
Valor que se solicita adicionar	N/A
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	N/A
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	N/A
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	N/A
Valor total más adición solicitada	N/A
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	N/A
Rubro presupuestal	N/A

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	N/A

En caso de modificación de otra clausula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN

3. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:**

3.1. Es viable la presente aclaración, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3°, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"(...) Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"*

3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contrarien la Constitución, la ley o el orden público.

3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:

> *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites **temporales,** hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites **de orden formal**, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los **límites materiales**, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los **límites axiológicos**, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales faculten a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta*

norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".

3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

4.1 El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celebró el Contrato de Suministro No. 112 de 2025 con el señor Luis Humberto Bernal Rúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.178.192, en el marco del Proceso de Mínima Cuantía No. 001 de 2025, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA".

4.2 El contrato fue suscrito por un valor inicial de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses. Posteriormente, se suscribió otrosí No. 001, en el que fue objeto de una adición contractual por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE., así como una prórroga de un (1) mes y dieciocho (18) días, quedando como fecha de terminación el día 29 de noviembre de 2026, En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE.

4.3 La adición contractual se respaldó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 585, afectando el rubro 2.3.2.02.02.006, con fuente de financiación 1.2.3.2.06 – Contribución sobre Contratos de Obra Pública, y soportado con el Registro Presupuestal (RP) No. 1322.

4.4 No obstante, durante el seguimiento a la ejecución presupuestal de la vigencia 2025, se evidenció que el comportamiento del recaudo de la fuente mencionada no ha alcanzado el nivel proyectado, generando un riesgo para la adecuada ejecución financiera del saldo pendiente del contrato.

4.5 De la verificación efectuada entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General y de Gobierno, se constató que los recursos provenientes de la fuente 1.2.3.2.06 – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA no ha alcanzado el valor esperado de su proyectado de recaudo, lo cual podría afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la Administración Municipal.

4.6 En virtud del principio de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal, y con el fin de garantizar la continuidad y ejecución del objeto contractual, se hace necesario realizar una modificación en la fuente de financiación, sin afectar el valor, el objeto y el plazo del contrato.

4.7 En este sentido, desde la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, se profirió Resolución No. 011 del 24 de noviembre de 2025, *"por medio de la cual se realiza una corrección al CDP No. 535 y RP No. 1322 para la vigencia fiscal 2025"*, que en su en su resuelve se determinó:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aféctese el registro presupuestal y certificado de disponibilidad a continuación detallado, reduciendo un valor total CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SECENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($4.664.749.).

Del siguiente rubro presupuestal del gasto:

CDP	CRP	Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
535	1322	2.3.2.02.02.006	45	4501	4501057	62291	2024255720005	1.2.3.2.06	$4.664.749.
TOTAL REDUCCION									$4.664.749.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase por parte de la Oficina de Presupuesto los registros presupuestales y certificados que se requieran para darle cumplimiento a los compromisos pactados en el "contrato "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.", con el siguiente rubro presupuestal del gasto:

Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
2.3.2.02.02.006	45	4501	4501057	91119	2024255720005	1.3.3.4.01	$4.664.749.

4.8 Así las cosas, una vez verificada la disponibilidad presupuestal, se determinó realizar el cambio a la fuente de financiación 1.3.3.4.01 – R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, la cual cuenta con recursos suficientes para respaldar el saldo pendiente de ejecución del contrato. Así mismo, se constató que el contrato presenta un saldo por ejecutar por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.664.749) M/CTE., razón por la cual se procedió a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 894 del 24 de noviembre de 2025, con el fin de amparar presupuestalmente dicho valor.

5 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

5.1. El Contrato de suministro No. 112-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", presenta el siguiente estado Financiero:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$59.787.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	$55.122.251
VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	$55.122.251
SALDO	$4.664.749

5.2. Se concluye que la modificación de la fuente de financiación del Contrato de suministro 112 de 2025 resulta técnica, financiera y jurídicamente procedente, toda vez que busca garantizar la continuidad del servicio de suministro de combustible para la Fuerza Pública, evitando afectaciones a la seguridad y al orden público del municipio, sin generar impacto presupuestal

adicional ni alterar las condiciones contractuales inicialmente pactadas. Por tanto, se justifica el cambio de la fuente de financiación inicial a la fuente 1.3.3.4.01 – R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, conforme a los soportes presupuestales expedidos.

6. **ANEXOS:**

6.1. FORMATO DE NECESIDAD
6.2. CDP
6.3. RESOLUCIÓN 011-2025

7. **ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):**

Tipo de garantía	POLIZA CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS ELEMENTOS
No. de Póliza	I - 100041247
Valor Adición ($)	N/A
Prórroga	N/A
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Ampliación de vigencias	N/A
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA
CARGO: secretario de despacho Secretaría general y de gobierno.	

Elaboró: Katerine Vera – Contratista SGG
Reviso: Antonio Mejía Guarín – Abogado Contratista Oficina de Contratación
V.°B.°.: Revisó y Aprobó: Daniel Felipe Sánchez Casas – jefe Oficina de Contratación

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2025
(24 DE NOVIEMBRE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN AL CDP No. 535 Y RP No. 1322 PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

La suscrita Profesional Universitaria de la Oficina de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publica de Puerto Salgar Cundinamarca, en uso de las facultades y garantizando la articulación de los instrumentos que conforman el sistema presupuestal en el marco del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal del Acuerdo Municipal 018 de 2015, y Decreto 111 de 1996, para optimizar la utilización de los recursos de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

CONSIDERANDO

Que, el Honorable Concejo municipal aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2025, mediante el Acuerdo 016 del 25 de noviembre del 2024, para el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Que, el Ejecutivo Municipal Liquidó el presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2025, mediante el Decreto 095 del cinco (05) de diciembre del 2024, para el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Que, la Profesional Universitaria de la Oficina de Presupuesto, en el ejercicio de verificación del presupuesto Municipal, el comportamiento del recaudo de la fuente de financiación que se proyectaron no ha alcanzado el valor esperado; y por solicitud del ordenador del gasto se realizara el cambio de fuente de financiamiento Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET. Con el fin de cubrir el compromiso adquirido. Los rubros del registro presupuestal No. 1322 y Certificado de disponibilidad No. 535 del contrato **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.**, ya que la fuente 1.2.3.2.06 - CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA. Por causa de la destinación enmarcada por sus normas no puede ejecutarse en este compromiso, y a diferencia a de la fuente 1.3.3.4.01 - R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA la cual esta con recursos y es referente a este gasto, por esto y Teniendo en cuenta que los recursos comprometidos no fueron ejecutados al 100%, se encuentra la viabilidad realizar las acciones pertinentes para cambiar la fuente a solicitud del ordenador del gasto.

Que, por el tiempo de creación de los compromisos, y bajo el principio de planeación se es necesarios crear nuevo CDP y CRP, únicamente con el valor de la fuente asignada el cual es **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SECENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($4.664.749.).**

Que, por lo expuesto, la Profesional Universitaria:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aféctese el registro presupuestal y certificado de disponibilidad a continuación detallado, reduciendo un valor total **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SECENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($4.664.749.).**
Del siguiente rubro presupuestal del gasto:

CDP	CRP	Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
535	1322	2.3.2.02.02.006	45	4501	4501057	62291	2024255720005	1.2.3.2.06	**$4.664.749.**
TOTAL, REDUCCION									**$4.664.749.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase por parte de la Oficina de Presupuesto los registros presupuestales y certificados que se requieran para darle cumplimiento a los compromisos pactados en el "contrato **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.**", con el siguiente rubro presupuestal del gasto:

Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
2.3.2.02.02.009	45	4501	4501057	91119	2024255720005	1.3.3.4.01	**$4.664.749.**

ARTÍCULO TERCERO: Hágase por parte de la Tesorería Municipal las modificaciones que se requieran al programa mensualizado de caja PAC para darle cumplimiento al presente decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
Profesional Universitaria – Oficina de Presupuesto

Proyectó: Desi Andrés Sánchez Conde – Cto 369-2025
Aprobó: Yuli Estefany Bustos Torres - Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

CLASE DE CONTRATO	**OTRO SI No. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 112 DEL 2025**
CONTRATISTA	**LUIS HUMBERTO BERNAL RUA** **C.C. No. 10.178.192 EXPEDIDA EN LA DORADA, CALDAS**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) MCTE.**
ADICIÓN No. 1	**DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE.**
PLAZO	**HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2025**
PRÓRROGA No. 1	**HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2025**
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA**

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno, del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades de contratación y ordenación del gasto mediante Decreto 051 del 5 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA**, y, por la otra, **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA**, identificado con C.C. No. 10.178.192 expedida en La Dorada, Caldas, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 002 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 112 DE 2025**, bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 001, previas las siguientes consideraciones:

1) Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la de llevar a cabo el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política de 1991.

2) Que el artículo 311 de la Constitución Política determina que: *"(…) los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (…)".*

3) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo*

o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)", entre otros.

5) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)".*

6) Que el día trece (13) de febrero del 2025, se celebró el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 112 DE 2025**, entre el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y **LUIS HUMBERTO BERNAL RUA,** identificado con C.C. No. 10.178.192 expedida en La Dorada, Caldas, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE.,** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA"**, y con un plazo de hasta el doce (12) de octubre de la anualidad en curso, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

7) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 137 del 24 de enero del 2025 bajo el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

8) Que el día trece (13) de febrero de 2025, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal 210 por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE.,** del Contrato de Suministro No. 112 del 2025.

9) Que cumplidos los requisitos de suscripción del Contrato de Suministro No. 112 del 2025, se dispuso a dar inicio de este con data del trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

10) Que en fecha trece (13) de agosto de 2025, se suscribió otrosí No. 1, por medio del cual se adicionó al Contrato de Suministro No. 112 del 2025 la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE.**, soportado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 585, afectando el rubro 2.3.2.02.02.006, con fuente de financiación 1.2.3.2.06 – Contribución sobre Contratos de Obra Pública, y soportado con el Registro Presupuestal (RP) No. 1322 del trece (13) de agosto de 2025. Y se prorrogó por un (1) mes y dieciocho (18) días, quedando como fecha de terminación el día veintinueve (29) de noviembre de 2025 y quedando el valor total del contrato en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE.

11) Que mediante oficio fechado del veinticinco (25) de noviembre de 2025, suscrito por **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, en calidad de supervisor del Contrato de Suministro No. 112 del 2025, presentó la justificación de aclaración de la siguiente forma:

"(…)

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

3.1. *Es viable la presente aclaración, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.*

"(…) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)"

3.2. *De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.*

3.3. *Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.*

3.4. *En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de1993, que al tenor literal expresa:*

"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. *De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los* ***límites temporales,*** *hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados* ***límites de orden formal****, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los* ***límites materiales****, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los* ***límites axiológicos,*** *los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.*

3.6. *En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:*

"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)".

3.7. *Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.*

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

4.1 *El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, celebró el Contrato de Suministro No. 112 de 2025 con el señor Luis Humberto Bernal Rúa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.178.192, en el marco del Proceso de Mínima Cuantía No. 001 de 2025, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA".*

4.2 *El contrato fue suscrito por un valor inicial de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CONCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses. Posteriormente, se suscribió otrosí No. 001, en el que fue objeto de una adición contractual por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($19.929.000) M/CTE., así como una prórroga de un (1) mes y dieciocho (18) días, quedando como fecha de terminación el día 29 de noviembre de 2025, En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($59.787.000) M/CTE.*

4.3 *La adición contractual se respaldó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 585, afectando el rubro 2.3.2.02.02.006, con fuente de financiación 1.2.3.2.06 – Contribución sobre Contratos de Obra Pública, y soportado con el Registro Presupuestal (RP) No. 1322.*

4.4 *No obstante, durante el seguimiento a la ejecución presupuestal de la vigencia 2025, se evidenció que el comportamiento del recaudo de la fuente mencionada no ha alcanzado el nivel proyectado, generando un riesgo para la adecuada ejecución financiera del saldo pendiente del contrato.*

4.5 *De la verificación efectuada entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General y de Gobierno, se constató que los recursos provenientes de la fuente 1.2.3.2.06 – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA no ha alcanzado el valor esperado de su proyectado de recaudo, lo cual podría afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la Administración Municipal.*

4.6 *En virtud del principio de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal, y con el fin de garantizar la continuidad y ejecución del objeto contractual, se hace necesario realizar una modificación en la fuente de financiación, sin afectar el valor, el objeto y el plazo del contrato.*

4.7 *En este sentido, desde la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, se profirió Resolución No. 011 del 24 de noviembre de 2025, "por medio de la cual se realiza una corrección al CDP No. 535 y RP No. 1322 para la vigencia fiscal 2025", que en su en su resuelve se determinó:*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aféctese el registro presupuestal y certificado de disponibilidad a continuación detallado, reduciendo un valor total CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SECENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($4.664.749.).

Del siguiente rubro presupuestal del gasto:

CDP	CRP	Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
535	1322	2.3.2.02.02.006	45	4501	4501057	62291	2024255720005	1.2.3.2.06	$4.664.749.
TOTAL, REDUCCION									$4.664.749.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase por parte de la Oficina de Presupuesto los registros presupuestales y certificados que se requieran para darle cumplimiento a los compromisos pactados en el "contrato "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.", con el siguiente rubro presupuestal del gasto:

Articulo	Sector	Programa	Producto	Cpc	Proyecto	Fuente	Valor CDP
2.3.2.02.02.009	45	4501	4501057	91119	2024255720005	1.3.3.4.01	$4.664.749.

4.8 *Asi las cosas, una vez verificada la disponibilidad presupuestal, se determinó realizar el cambio a la fuente de financiación 1.3.3.4.01 – R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, la cual cuenta con recursos suficientes para respaldar el saldo pendiente de ejecución del contrato. Así mismo, se constató que el contrato presenta un saldo por ejecutar por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.664.749) M/CTE., razón por la cual se procedió a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 894 del 24 de noviembre de 2025, con el fin de amparar presupuestalmente dicho valor.*

5 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

5.1. *El Contrato de suministro No. 112-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", presenta el siguiente estado Financiero:*

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*$59.787.000*
VALOR TOTAL EJECUTADO	*$55.122.251*
VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	*$55.122.251*
SALDO	*$4.664.749*

5.2. *Se concluye que la modificación de la fuente de financiación del Contrato de suministro 112 de 2025 resulta técnica, financiera y jurídicamente procedente, toda vez que busca garantizar la continuidad del servicio de suministro de combustible para la Fuerza Pública, evitando afectaciones a la seguridad y al orden público del municipio, sin generar impacto presupuestal adicional ni alterar las condiciones contractuales inicialmente pactadas. Por tanto, se justifica el cambio de la fuente de financiación inicial a la fuente 1.3.3.4.01 – R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, conforme a los soportes presupuestales expedidos. (…)"*

12) Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 002 de Aclaración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: - ACLARAR que se afectó el Certificado de Disponibilidad No. 535 y Registro Presupuestal No. 1322, reduciendo un valor total correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.664.749) M/CTE., del siguiente rubro presupuestal de gastos: Artículo: 2.3.2.02.02.006; Sector 45; Programa: 4501; Producto: 4501057; Cpc: 62291; Proyecto: 202425572005; Fuente:1.2.3.2.06.

CLÁUSULA SEGUNDA: - ACLARAR que para dar cumplimiento a los compromisos pactados en el contrato de Suministro No 112-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", se realizó el cambio a la fuente de financiación 1.3.3.4.01 – R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

CLÁUSULA TERCERA: - ACLARAR que para dar cumplimiento a los compromisos pactados en el contrato de Suministro No 112-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", se incorpora al presente proceso el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 894 del 24 de noviembre de 2025, con rubro presupuestal del gasto: Artículo: 2.3.2.02.02.009; Sector 45; Programa: 4501; Producto: 4501057; Cpc: 91119; Proyecto: 202425572005; Fuente:1.3.3.4.01 expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

Proyectó: *Antonio Mejía Guarín - Contratista Oficina de Contratación*
Aprobó: *Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*